



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

**ACCIÓN DE TUTELA:** 150013187001 2022 00000 12  
**ACCIONADAS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- //  
ALCALDÍA DE BOYACÁ, BOYACÁ // UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
**ACCIONANTE:** JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO  
**DERECHOS INVOCADOS:** IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO  
A EMPLEOS PUBLICOS  
**DECISIÓN:** ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

**ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES**

Ingresa al despacho memorial suscrito por JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO, quien interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por considerar que con su actuar han vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a empleos públicos.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad lo establecido en el decreto 2591 de 1991 y decreto 1983 del 2017, éste despacho es competente para conocer y decidir la presente acción constitucional, especialmente porque dentro de la jurisdicción de este operador judicial se producen los efectos de la presunta violación, por lo que procederá a admitirla.

**DECISIONES**

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la tutela interpuesta por JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente decisión a las entidades accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, informándoles que dentro del término de 48 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación, pueden ejercer su derecho de defensa y contradicción, anexando los documentos que soporten sus argumentos. **Remítase** a la entidad accionada copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

**TERCERO.- ADVERTIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que deben **RENDIR INFORME** respecto de los hechos narrados por el accionante en su escrito, manifestando especialmente lo relativo al no tener en cuenta los certificados de estudios posgraduales ni los informales dentro del trámite de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Plazo cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación.

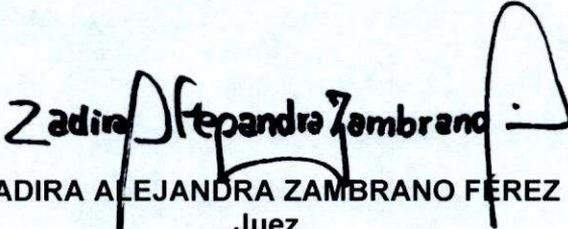
**CUARTO.-** Ante la imposibilidad de vincular a los aspirantes del proceso de selección para para proveer empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro de la cual se encuentran participando como aspirante para la Territorial BOYACA, CESAR y MAGDALENA- BOYACA- ALCALDIA DE DUITAMA

para el empleo No. OPEC 34308, y en aras de garantizar sus derechos, **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC para que **INFORME** a través de su página web el trámite de la presente acción, en el respectivo micrositio del Proceso de Selección para proveer empleos de carrera No.34308, para el conocimiento de los aspirantes, señalando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en el como coadyuvante del demandante o de la autoridad pública contra quien se dirige la presente acción. Refiéranse todos los datos básicos de identificación del trámite de tutela, incluido el correo electrónico [repartoepms@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoepms@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.- ACLÁRESE** a las accionadas que si guardan silencio o remiten de forma extemporánea la respuesta, se procederá de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.-** La presente decisión debe comunicarse por el medio más expedito al accionante y a los accionados. Vencido el término ingrese de inmediato al despacho.

CÚMPLASE

  
YADIRA ALEJANDRA ZAMBRANO FÉREZ  
Juez

P/DRN